

VALORACIÓN DE LOS SEGUROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

Artículo 17 Ley 19/1991. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias

Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.

Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

DEVENGO

Artículo 29 Ley 19/1991. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.